



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se allegó memorial proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C. Queda para proveer. **Tuluá, 25 de febrero de 2022.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 497

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00220-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JULIANA JIMÉNEZ ERAZO

DEMANDADA: YULLY ERAZO CASTAÑO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y al memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur de Bogotá D.C., informando sobre trámite dado al Oficio No. 0408 del 22.07.2021, sobre resultado de la medida cautelar decretada sobre el folio de M.I. No. **50S-822846**, con nota devolutiva de no registro de la medida por "FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1º DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTES"

Revisado el expediente, se observan algunas inconsistencias respecto de esta última información con otra allegada anteriormente por la misma oficina registral y obrante a folios 17 a 22 del cuaderno de medidas, remitidas desde el correo electrónica institucional de esa entidad: correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co, misma dirección desde donde ahora se recibe esta última comunicación.

La inconsistencia observada, radica en que, en la primera información, que data de fecha 12 de octubre de 2021 (fol. 18) informa el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que la medida se inscribió y anexa certificado impreso con fecha 30 de septiembre de 2021 obrante a folios 19 a 22 del mismo cuaderno, donde en la anotación Nro. 14, aparece registrada la medida comunicada mediante Oficio No. 0408 del 22.07.2021 por este Despacho judicial.

Ahora en esta oportunidad, se remite por la misma oficina registral comunicación fechada el 30 de septiembre de 2021, con el informe devolutivo de no registro por la causal ya transcrita en el párrafo arriba señalado.

Por lo cual, se dispondrá anexar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada y se requerirá al señor Registrador de Instrumentos Públicos –Zona Sur de Bogotá para que aclare ante esta judicatura, si la medida decretada fue o no inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-822846, tal como aparece registrada en la anotación 14 del certificado correspondiente, remitido por esa misma oficina desde el correo electrónico institucional, ya referido con fecha 20 de octubre de 2021, siendo las 10:44 horas (fol. 17 fte.)

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ANÉXESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., informando sobre



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

trámite dado al Oficio No. 0408 del 22.07.2021, sobre resultado de la medida cautelar decretada sobre el folio de M.I. No. 50S-822846.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB**, Registrador principal ORIP Bogotá Zona Sur, para que aclare a esta instancia judicial, sobre la inconsistencia observada entre el oficio de fecha 12 de octubre de 2021, con Código de identificación 50S2021EE18798 mediante el cual, se informó que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de **M.I. No. 50S-822846** y comunicada mediante oficio No. 0408 del 22.07.2021 por este despacho, había sido registrada, con la última información allegada, mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2021 recibido en el correo electrónico del juzgado el día 21.02.2022 a las 14:15 horas, comunicando el no registro de la cautela, por la causal denominada "FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO". Igualmente, deberá informar en consecuencia, si el registro visible en la Anotación 14 de fecha 22.09.2021 con Radicación: 2021-58047 está vigente o fue cancelada. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00220-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>02 MAR 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>036</u></p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>

L.h.t.g.